







Municipio de Burgos, Tam., a 06 de noviembre 2025 Dependencia: Presidencia Municipal **Asunto:** Ley de Ingresos Ejercicio 2026

No. 85/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PALACIO LEGISLATIVO CD. VICTORIA, TAM.

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que con fecha 27 de octubre del 2025 y según consta en el Acta No.24/2025 de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada en la Sala de Cabildo del Municipio de Burgos; de conformidad con las facultades que otorga el Artículo 49 fracción II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2026 en los siguientes conceptos y partidas:

		MILES DE PESOS
1	IMPUESTOS	4,633,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4	DERECHOS	782,500.00
5	PRODUCTOS	10,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	20,000.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	25,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	75,067,000.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
	TOTAL	80,537,500.00
(00	chenta millones quinientos treinta y siete mil quinientos pes	os 00/100 m.n.)

Se envía información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, según la norma para

armonizar su presentación y Estados Financieros al 30 de septiembre 2025 (Anexo 1 DVD).

Sin más por el momento, esperando que la documentación sea de su entera conformidad, reciba un cordial saludo.

> ATENTAMENTE PRESIDENTE MUNICIPAL

MARCO POLO GARZA MARTINEZ

BURGOS, TAM. R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 PRESIDENCIA

c.c.p. Archivo

Calle Hidalgo s/n C.P.88890 Municipio de Burgos, Tamaulipas presidenciaburgos@outlook.com





LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Burgos, Tamaulipas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos:
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos:
- VIII. Aportaciones, incentivos y resignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió Clasificador por Rubro de Ingresos.

El Clasificador por Rubro de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS			4,633,000.00
	11	Impuesto sobre los Ingresos		8,000.00	
	111	Impuesto sobre espectáculos Públicos	8,000.00		
	12	Impuestos sobre Patrimonio		1,093,500.00	
	121	Impuesto sobre propiedad urbana	583,500.00		
	122	Impuesto sobre propiedad rústica	510,000.00		
	13	Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones		150,000.00	
	131	Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles	150,000.00		
	17	Accesorios de los Impuestos		205,000.00	
	171	Multas	20,000.00		
	172	Recargos	170,000.00		
	173	Gastos de Ejecución y Cobranza	15,000.00		
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causada en Ejercicios Fiscales Pendiente de Liquidación o Pago		3,176,500.00	
	191		1,653,000.00		
	192		1,523,500.00		
2		CUOTAS Y APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
4		DERECHOS			782,500.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento ó ex- plotación de bienes de dominio publico		50,000.00	
	411	Vehículos de alquiler y uso de la vía publica	10,000.00		
	412	Uso de la vía pública por comerciantes	20,000.00		
	413	Maniobras de Carga y descarga en la vía pública.	20,000.00		
	43	Derechos por prestación de servicios		382,500.00	
	431	Expedición de certificados de residencia	100,000.00	R	
	432	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	100,000.00		
	438	Expedición de avalúos periciales	50,000.00		
	4312	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dic- támenes y constancias	20,000.00		
	4317	Certificación de catastro	15,000.00		
	4319	Permiso para circular sin placas	5,000.00		
	4321		15,000.00		
	4323		20,000.00		
	4324		10,000.00		

	4325	Servicios de Rastros	10,000.00		
	4326	Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	5,000.00		
	4327	Limpieza de predios baldíos	15,000.00		
	4329	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	10,000.00		
	4330	Cuotas por servicios de Transito	7,500.00		
	45	Accesorios de Derechos		350,000.00	
	4501	Otros Ingresos	250,000.00		
	4503	Servicios de Protección Civil	50,000.00		
	4504	Expedición de Constancias y Licencias diversas	50,000.00		
5		PRODUCTOS			10,000.00
	51	Productos de Tipo Corriente		10,000.00	
	513	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	10,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS			20,000.00
	61	Aprovechamiento de Tipo Corriente		20,000.00	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
		Multa por Autoridades Municipales	20,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			25,000.00
	79	Otros Ingresos		25,000.00	
	791	Otros Ingresos, Intereses Ganados	25,000.00		
8	- 33-5-5	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			75,067,000.00
	81	Participaciones		55,587,000.00	
	811	Fondo General de Participaciones	38,237,000.00		
	812	Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,900,000.00		
	813	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	700,000.00		
	814	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11	3,500,000.00		
	815	Reintegro de ISR Retenido	900,000.00		
	816	Ajustes	1,500,000.00		
		FEIEF	850,000.00		
		Apoyos	3,000,000.00		
	82	Aportaciones		17,980,000.00	
	821	Fismun	13,280,000.00		
	822	Fortamun	4,700,000.00		
	83	Convenios		1,500,000.00	
	831	Convenios Diversos	1,500,000.00		
9		TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
			80,537,500.00	80,537,500.00	80,537,500.00

(Ochenta millones quinientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26% sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen del Reglamento Municipal vigente.

El valor diario de unidad de la Medida y actualización (UMA), será determinado por el instituto nacional de Geografía y Estadísticas (INEGI) y publicado en el diario oficial de la federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - a) Bailes públicos;
 - b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
 - c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
 - d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
 - e) Espetáculos de teatro o circo.
- II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.
- III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

1.5 al millar,
1.5 al millar,
1.5 al millar.
3.0 al millar.
3.0 al millar.

- V. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;
- VI. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;
- VII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

F. 3.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

- Instalación de alumbrado público;
- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de estas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponde cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 20.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- Derechos por uso, goce, y aprovechamientos de bienes del Domicio público.
 - a). Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.
 - b). Por el uso de la vía Pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y
 - c). Por el uso de la vía Pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicio.

- a). Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- c). Servicio de Panteones;
- d). Servicio de Rastro;
- e). Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- f). Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- g). Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- h). Servicios de tránsito y vialidad; y,
- Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

- a). Por Concepto de gestión ambiental;
- b). Por la expedición de permisos de kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- c). Por la expedición de permisos y licencias de operación para salones o locales abiertos al publico para bailes, eventos y fiestas;
- d) Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de maquinas de videojuegos y mesas de juego;
 - e) Servicios de Protección Civil y Bombeos; y
 - f) Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario se Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de vía publica

Artículo 21.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- 1. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 unidades de medida y actualización;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 unidad de medida y actualización por día por vehículo;
- III. Por otras ocupaciones en la via pública, se pagará 20% de una unidad de medida y actualización diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro; y,

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una unidad de medida y actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 unidades de medida y actualización; y,
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 1.00 unidad de medida y actualización;
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- a) En primera zona, hasta 04 unidades de medida y actualización;
- b) En segunda zona, hasta 03 unidades de medida y actualización; y,
- c) En tercera zona, hasta 02 unidades de medida y actualización.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 318, fracciones I, II y III del Código Municipal Vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 23.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 unidades de medida y actualización y por mes de 3 a 5 unidades de medida y actualización;
- II. Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 unidades de medida y actualización y por mes

de 5 a 10 unidades de medida y actualización;

- III. Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 unidades de medida y actualización y por mes de 6 a 12 unidades de medida y actualización;
- IV. Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 unidades de medida y actualización y por mes de 8 a 14 unidades de medida y actualización;
- V. Por excedente en relación con el inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
- Hasta 30 Toneladas 4 unidades de medida y actualización por tonelada;
- 2.- Bomba para Concreto, por día 8 unidades de medida y actualización;
- 3.- Trompo para Concreto, por día 6 unidades de medida y actualización.
- VI. Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 unidades de medida y actualización.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 24.- Los derechos por expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas causaran las siguientes:

CUOTAS

CUOTAS	
I. Expedición de constancias de residencia,	1 unidad de medida y actualización
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	De 40 unidades de medida y actualización
 Expedición de constancias de cuenta por concepto de impuestos y derechos, 	1 unidad de medida y actualización
IV. Expedición de constancias de dependencia económica,	1 unidad de medida y actualización
 V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policia y Buen Gobierno, 	1 unidad de medida y actualízación
VI. Permisos, dictámenes y constancias;	2 unidades de medida y actualización
VII. Expedición de carta de propiedad o no propiedad	1 unidad de medida y actualización
VIII. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad privada;	50 unidades de medida y actualización
IX. Certificaciones de Catastro;	De 1 a 2 unidades de medida y actualización
X. Permisos	De 3 a 40 unidades de medida y actualización
XI. Actualizaciones;	1 unidad de medida y actualización
XII. Constancias	1 unidad de medida y actualización
XIII. Actualizaciones,	1 unidad de medida y actualización
XIV. Constancias,	1 unidad de medida y actualización

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 25.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
 - 2.- Formas valoradas, 12% de una unidad de medida y actualización.
- Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 unidad de medida y actualización; y
- c) Elaboración de manifiestos, 1 unidad de medida y actualización.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes causará tres unidades de medida y actualización; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de estos que obren en los archivos, 1 unidad de medida y actualización.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 unidad de medida y actualizacion1, y
- b) Sobre el valor de estos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 unidades de medida y actualización.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una unidad de medida y actualización;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una unidad de medida y actualización;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una unidad de medida y actualización;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una unidad de medida y actualización.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización;
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidades de medida y actualización; y
 - Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización;
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500
 - 1.- Poligono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización;
 - Por cada vértice adicional, 20 al millar de una medida y actualización;

- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización
- f) Localización y ubicación del predio:
 - 1.- Dos unidades de medida y actualización, en gabinete; y,
 - 2.- De 5 a 10 unidades de medida y actualización, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidades de medida y actualización;
 - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una unidad de medida y actualización.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una unidades de medida y actualización;

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 26.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 unidad de medida y actualización;
II.	Por la expedición constancia de número oficial,	1 unidad de medida y actualización;
III.	Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 unidades de medida y actualización;
IV.	Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia con la UMA
V.	Por licencias de uso o cambio del suelo:	10 unidades de medida y
a)	De 0.00 a 500 m ² de terreno,	actualización;
b)	Más de 501 hasta 1,000 m² de terreno,	15 unidades de medida y actualización;
c)	Más de 1,001 hasta 2,000 m² de terreno,	20 unidades de medida y actualización;
d)	Más de 2,001 hasta 5,000 m² de terreno,	25 unidades de medida y actualización;
e)	Más de 5,001 hasta 10,000 m² de terreno,	30 unidades de medida y actualización;
f)	Mayores de 10,000 m ²	35 unidades de medio

	y actualización;
VI. En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 unidades de medida y actualización;
VII. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 unidades de medida y actualización;
VIII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de una unidad de medida y actualización; por m² o fracción.
IX. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una unidad de medida y actualización por m² o fracción.
X. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una unidad de medida y actualización por m² de construcción.
XI. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 de una unidad de medida y actualización
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 unidades de medida y actualización
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 unidades de medida y actualización
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA's más 3 UMA's por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
 XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo, 	15% de un UMA's por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de un UMA's por metro lineal.
XIII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5% UMA's.
XIV. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5% de un UMA's por metro lineal.
XV. Por licencias de remodelación,	15% de un UMA's por m² o fracción.
XVI. Por licencia para demolición de obras,	11% de un UMA's por m² o fracción.
XVII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de

		construcción con el UMA's
XVIII.	Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA's
XIX.	vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m² con vígencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de un UMA's por m ² diracción de la superficie total Hasta un máximo de 40d UMA's
xx. a) b) c) d)	Por permiso de rotura: De calles revestidas de grava conformada, un UMA, por m² o fracción; De concreto hidráulico o asfaltico, 4 UMA, por m² o fracción, y De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un UMA, por m² o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autoriz la Presidencia Municipal. yuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especifica	
	rados.	sciones y materiales originale
XXI.	Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuo construcción,	s de 5 UMA's
XXII.	Por deslinde de prédios urbanos o suburbanos,	15% de un UMA' cada metro. lineal fracción de perímetro,
XXIII.	Por alineamientos de prédios urbanos o suburbanos,	25% de un UMA cada metro. Lineal e su (s) colindancia (sa la calle.
WWW.	B LL W 4	
XXIV.	Por elaboración de croquis:	10 UMA's
a)	Por elaboración de croquis: Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	
a) b)	Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y	cuya
a) b)	Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y construcción sea hasta 100 metros cuadrados, Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superfic	cuya
a) b) ter c)	Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y construcción sea hasta 100 metros cuadrados, Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficireno hasta 5,000 metros cuadrados, Croquis para licencia de construcción. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos ta carta:	cuya ie de 8 UMA's 50% de un UMA's por m²
a) b) ter c) XXV.	Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y construcción sea hasta 100 metros cuadrados, Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficireno hasta 5,000 metros cuadrados, Croquis para licencia de construcción. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos ta	cuya ie de 8 UMA's 50% de un UMA's por m²
a) b) ter c) XXV.	Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y construcción sea hasta 100 metros cuadrados, Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficareno hasta 5,000 metros cuadrados, Croquis para licencia de construcción. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos ta carta: n de planos a color en plotter con dimensiones de:	cuya ie de 8 UMA's 50% de un UMA's por m²
a) b) ter c) XXV	Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y construcción sea hasta 100 metros cuadrados, Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficireno hasta 5,000 metros cuadrados, Croquis para licencia de construcción. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos ta carta: In de planos a color en plotter con dimensiones de: a) 91.00 x 61.00 cms	cuya ie de 8 UMA's 50% de un UMA's por m² maño 5 UMA's
a) b) ter c) XXV	Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y construcción sea hasta 100 metros cuadrados, Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficireno hasta 5,000 metros cuadrados, Croquis para licencia de construcción. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos ta carta: In de planos a color en plotter con dimensiones de: a) 91.00 x 61.00 cms	cuya ie de 8 UMA's 50% de un UMA's por m² maño 5 UMA's 10 UMA 's
a) b) ter c) XXV.	Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y construcción sea hasta 100 metros cuadrados, Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficireno hasta 5,000 metros cuadrados, Croquis para licencia de construcción. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos ta carta: n de planos a color en plotter con dimensiones de: a) 91.00 x 61.00 cms b) 91.00 x 91.00 cms	cuya ie de 8 UMA's 50% de un UMA's por m² maño 5 UMA's 10 UMA 's 15 UMA's 1 UMA's

		vértice
b) \	/erificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 UMA's por vértice
XXVII.	Levantamiento topográfico:	10 UMA's por
Levan	tamiento topográfico de predios con teodolito y cinta	hectárea.
XXVIII.	Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio;	5 UMA's por hectárea.
XXIX.	Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos;	5 UMA's por hectárea.
XXX.	Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cm;	2 UMA's por plano
XXXI.	Impresión de planos de color de 61 x 91 cm;	5 UMA's por plano
XXXII.	Copias de planos blanco y negro de 61 x 91 cm;	1 UMA's por plano
XXXIII.	Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete	5 UMA's por hectárea.
XXIV.	Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas duna 1,138 UMA's	le telefonía celular, por cada
XXV.	Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA's	radiocomunicación privadas
XXVI.	Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar l dimensiones y accesos, 2 UMA's	a disposición de lotes, usos
XXVII.	Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin a usos, dimensiones y accesos, 4 UMA's	lterar la disposición de lotes
XXVIII.	Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico),	, 2 UMA's

Artículo 27.- Por peritajes oficiales se causarán 3 unidades medida y actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 28.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA's
II.	Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50 % de un UMA's por cada m² vendible.
III.	Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.50 % de un UMA's por cada m² supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 29.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 30.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación:	
a) Cadáver,	5 UMA's
b) Extremidades.	2 UMA's
II. Exhumación,	10 UMA's
III. Re-inhumación,	2 UMA's
IV. Traslado de restos,	5 UMA's
V. Derechos de perpetuidad,	20 UMA's
VI. Reposición de título,	10 UMA's
VII. Localización de lote,	2 UMA's
VIII. Apertura de Fosa:	10 UMA's
a) Con monumento,	5 UMA's
b) Sin monumento,	
 Por uso de abanderamiento y escolta, 	10 UMA's
IX. Construcción:	
a) Con gaveta,	5 UMA's
b) Sin gaveta,	2 UMA's
c) Monumento.	3 UMA's
or servicio de mantenimiento	2 UMA's por año

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 31.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	40.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	30.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	20.00
d) Aves,	Por cabeza	5.00

II. Por uso del corral por día:

Ganado vacuno,	Por cabeza	5.00
Ganado porcino,	Por cabeza	2.00

III. Transporte:

Descolgado a vehículo particular, 10.00 por res, y 3.00 por cerdo;

Transporte de carga y descarga a establecimientos, 45.00 por res y 14.00 por cerdo, y

Por el pago de documentos únicos de pieles 3.00 por piel.

IV. Por refrigeración por 24 horas

Ganado vacuno,	En canal	25.00
Ganado porcino,	En canal	15.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 32.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientizar del servicio, así como el costo de este.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 33.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la

prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 5% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 10% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 % UMA's por m²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 % UMA's por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 % UMA's por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldio aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
l. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA's
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA's
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA's
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	
a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	10 UMA's 12 UMA's
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA's por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):	
a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.25 de un UMA's 0.50 de un UMA's 0.6 de un UMA's

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 35.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- 1. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA's
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA's
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA's
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA's, más 2 UMA's por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo con las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA's con una estancia no mayor a 7 días

Por uso de publicidad en via pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 8 UMA's

Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes
 b) 501 a 1000 volantes
 6 UMA's
 c) 1001 a 1500 volantes
 9 UMA's
 1501 a 2000 volantes
 12 UMA's

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

Constancia de Anuncio, 10 UMA's

En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA's

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la acusación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Aparatado H. Servicios de tránsito y vialidad.

4

Articulo 36.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en material de transito y vialidad municipal, y se causaran y liquidaran las cuotas siguientes por conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
Por examen de aptitud para manejar vehículos	1 UMA
Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	\$100.00
Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA's
Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 UMA's
Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 UMA's
Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria	1 UMA
Expedición de constancias,	4 UMA's
Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMA's

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

SECCIÓN TERCERA

OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 37.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal;	20 UMA's
Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal;	20 UMA's
Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos;	25 UMA's
Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental;	5 UMA's
Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos Urbanos;	
Micro generador hasta 20 kilogramos diarios;	5 UMA's
Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios;	30 UMA's
Alto generador más de 501 kilogramos diarios;	55 UMA's
Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio;	1 UMA

Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos;	Pago mensual de 1 UMA
Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial;	1 UMA
Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio;	1 UMA
Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales;	30% de UMA's
Descacharrización de vehículos en la via pública;	1 UMA
Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final;	1 UMA
Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos; y	hará un convenio con
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos perr	nisos.

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 38.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA's.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 39.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 unidades de medida y actualización diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 40.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA's de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 41.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.

Cuota Anual.

a).- De 1 a 150 personas:

25 UMA's

b).- De 151 a 299 personas:

50 UMA's

c).- De 300 a 499 personas:

75 UMA's

d).- De 500 en adelante:

100 UMA's

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 42.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la

Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 unidades de medida y actualización; y,
- b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 unidades de medida y actualización.

Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 43.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 unidades de medida y actualización y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 unidades de medida y actualización, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 44.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

Empresas de bajo riesgo:

- Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 unidades de medida y actualización;
- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;
- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 unidades de medida y actualización; y,
- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 unidades de medida y actualización;

Empresas de mediano riesgo:

Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;

- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 unidades de medida y actualización;
- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 unidades de medida y actualización; y,
- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 unidades de medida y actualización.

Empresas de alto riesgo:

- Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 unidades de medida y actualización;
- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 unidades de medida y actualización;
- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 unidades de medida y actualización; y,
- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 unidades de medida y actualización.

Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 unidades de medida y actualización;
- Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 unidades de medida y actualización.

Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

- Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:
- Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema
 nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2
 unidades de medida y actualización por persona, por evento.

Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 unidades de medida y actualización por evento.

Bomberos:

- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 unidades de medida y actualización.
- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 unidades de medida y actualización.

Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- Para 5 mil litros, 20 unidades de medida y actualización; y,
- Para 10 mil litros, 30 unidades de medida y actualización.

Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en unidades de medida y actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 unidades de medida y actualización; Más de 1,001 en adelante, 16 a 20 unidades de medida y actualización;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 45.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 46.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.	
"A" Bajo riesgo	10 UMA's	
"B" Mediano riesgo	30 UMA's	
C" Alto riesgo	60 UMA's	

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS.

Artículo 47.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 48.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 49.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN

EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 50.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

CAPÍTULO VII PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 51.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo con lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- Créditos fiscales a favor del Municipio;
- Ventas de sus bienes muebles e inmuebles;
- Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- 4. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- 6. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- 7. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal

Artículo 52.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- 1. Tianguis, una unidad de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- 2. Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 53.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 54.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:
 - 1. Por Evento de 5 horas \$1,500.00 y la hora adicional de \$200.00
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:
 - 1. Cuota Mensual: \$50.00
- c) Tabla de costo por talleres de danza y actividades culturales impartidos en la Casa de la Cultura:
 - 1. Inscripción Semestral: \$50.00
 - 2. Cuota Mensual: \$100.00

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra indole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCER

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 56.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2026).

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 57.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo con su costo;
- Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el reglamento de Tránsito del Estado;

- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 58.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2026).

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 60.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 61.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS Artículo 62.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 63.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 64.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 65.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 66.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 67.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 68.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 69.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-9 expedido por el H. Congreso del estado, publicado en el periódico Oficial del estado número 128, de la fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) *

100.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial. Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.

La información estadística que se obtenga con los datos que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre de las Sanciones y de las responsabilidades determina la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 70.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 y para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

SECCIÓN PRIMERA

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Artículo 71.- Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan objetivos, estrategias y metas que se plantea para el ejercicio fiscal 2026.

I. OBJETIVOS

- Impulsar el fortalecimiento de la función pública para la toma de decisiones en beneficio de la población.
- Promover el desarrollo de capacidades de la población para dar impulso al desarrollo de sus comunidades,
 para ello será necesario conjuntar esfuerzos a fin de dar solución a la problemática que existe en el municipio.
- Atraer inversionistas a fin de que desarrollen actividades productivas capaces de generar empleos que tanto se requieren en el municipio.
- Fomentar el turismo y el desarrollo de proyectos productivos, apoyar los programas gubernamentales que las instituciones tienen implementados en el municipio.

II. LÍNEAS ESTRATEGICAS

- Agua para uso doméstico y de abrevadero.
- 2.- Mantenimiento, y rehabilitación de caminos rurales.
- 3.- Mejoramiento de los servicios de salud.
- 4.- Electrificación Rural.

- 5.- Desarrollo Rural y Proyectos Productivos.
- Uso sustentable de los recursos naturales.
- 7.- Infraestructura para el desarrollo agropecuario.
- 8.- Vivienda Digna y Vivienda Rural.
- 9.- Servicios Educativos y de Salud.
- 10.- Construcción de drenaje.
- 11.- Construcción de cordones y Banquetas.
- 12.- Pavimentación.
- 13.- Construcción de líneas de conducción de agua en la cabecera municipal.

III. METAS

Lograr acciones preventivas situacionales, comunitarias y sociales para disminuir el índice delictivo en la comunidad, teniendo como premisa las instituciones educativas, la familia y la sociedad en general.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PROYECCIONES DE FINANZAS

Artículo 72.- En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de política Económica, CGPE, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el INEGI, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicio subsecuentes.

MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2026	2027
Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	61,057,500.00	65,000,000.00
A. Impuestos	4,633,000.00	4,650,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	782,500.00	785,000.00
E. Productos	10,000.00	15,000.00
F. Aprovechamientos	20,000.00	25000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y	25,000.00	25,000.00
H. Participaciones	55,587,000.00	59,500,000.00
Incentivos Derívados de la Colaboración	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	19,480,000.00	19,900,000.00
A. Aportaciones	17,980,000.00	18,400,000.00
B. Convenios	1,500,000.00	1,500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	80,537,500.00	84,900,000.00
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

SECCIÓN TERCERA RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 73.- Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplína Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

1) RIESGOS DERIVADOS DEL TIPO DE CAMBIO DEL PESO FRENTE AL DÓLAR Y EL PRECIO DEL PETROLEO

Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recurso.

2) RIESGOS DE LA SITUACION ACTUAL DEL MUNICIPIO.

La calidad de vida es un concepto relativo que depende de la situación socioeconómica de cada grupo social y de lo que éste defina como su situación ideal de bienestar por su acceso a un conjunto de bienes y servicios, así como al ejercicio de sus derechos y al respeto de sus valores. Dado que hay sociedades más desarrolladas que otras, los estándares de bienestar son diferentes, al igual que las definiciones de calidad de vida.

SECCIÓN CUARTA DE LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 74.- En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado los resultados de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipio con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisaran y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) Concepto (b) 2024 2025 1. Ingresos de Libre Disposición 35,636,808.76 53,225,056.64 (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) A. Impuestos 1,183,200.00 1,123,948.38 B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social 0.00 0.00 Contribuciones de Mejoras 0.00 0.00 Derechos 87,268.00 124,768.00 E. Productos 1,066,123.30 25,000.00 Aprovechamientos 0.00 0.00 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios 0.00 0.00 H. Participaciones 33,359,469.08 50,939,088.64 Incentivos Derivados de la Colaboración 0.00 0.00 Transferencias 0.00 0.00 Convenios 0.00 953,000.00 K. Otros Ingresos de Libre Disposición 0.00 0.00 2. Transferencias Federales Etiquetadas 15,884,022.00 16,633,520.00 (2=A+B+C+D+E) A. Aportaciones 15,884,022.00 15,647,020.00 B. Convenios 0.00 986,500.00 C. Fondos Distintos de Aportaciones 0.00 0.00 Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y D. 0.00 0.00 Otras Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 0.00 0.00 0.00 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) 51,520,830.76 69,858,576.64 Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente 0.00 0.00 de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de 0.00 0.00 Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 0.00 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

^{1.-} Los importes corresponden al momento contable de los ingresos totales devengados

^{2.-} Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral mas reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

CAPÍTULO XIII

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.

Artículo 75.- Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	nigreso Estiniado
Total	80,537,500.0
mpuestos	4,633,000.0
Impuestos Sobre los Ingresos	8,000.0
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,093,500.0
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	150,000.0
Impuestos al Comercio Exterior	0.0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.0
Impuestos Ecológicos	0.0
Accesorios de Impuestos	205,000.0
Otros Impuestos	0.0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	3,176,500.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.0
Cuotas para la Seguridad Social	0.0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.0
Contribuciones de Mejoras	0.0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en	0.0
Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.0
Derechos	782,500.0
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	50,000.0
Derechos por Prestación de Servicios	382,500.0
Otros Derechos	350,000.0
Accesorios de Derechos	0,0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.0
Productos	10,000.0
Productos	10,000.0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.0
Aprovechamientos	20,000.0
Aprovechamientos	20,000.0
Aprovechamientos Patrimoniales	0.0
Accesorios de Aprovechamientos	0.0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	25,000.0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.0

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	25,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	75,067,000.00
Participaciones	55,587,000.00
Aportaciones	17,980,000.00
Convenios	1,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Endeddamento Externo	7.17.7

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social:
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la Información inherente al cumplimiento de los dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del Ejercicio Fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el Proyecto de presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A T E N T A M E N T E EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

BURGOSCIMARCO POLO GARZA MARTÍNEZ

R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 PRESIDENCIA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRIOS EDUARDO GARZA RIVERA

BURGOS, TAM. R. AYUNTAMIENTO 2024-2027, SECRETARIA





MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	mgreso Estinado
Total	80,537,500.0
Impuestos	4,633,000.0
Impuestos Sobre los Ingresos	8,000.0
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,093,500.0
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	150,000.0
Impuestos al Comercio Exterior	0.0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.0
Impuestos Ecológicos	0.0
Accesorios de Impuestos	205,000.0
Otros Impuestos	0.0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	3,176,500.0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.0
Cuotas para la Seguridad Social	0.0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.0
Contribuciones de Mejoras	0.0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en	
Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.0
Derechos	782,500.0
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	50,000.0
Derechos por Prestación de Servicios	382,500.0
Otros Derechos	350,000.0
Accesorios de Derechos	0.0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.0
Productos	10,000.0
Productos	10,000.0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.0
Aprovechamientos	20,000.0
Aprovechamientos	20,000.0
Aprovechamientos Patrimoniales	0.0
Accesorios de Aprovechamientos	0.0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	25,000,0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.0







Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	2.00
Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	0.00
Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	0.00
Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	0.00
Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	25,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y	75,067,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	
Participaciones	55,587,000.00
Aportaciones	17,980,000.00
Convenios	1,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

A T E N T A M E N T E EL PRESIDENTE MUNICIPAL

MARCO POLO GARZA MARTÍNEZ

BURGOS, TAM. R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 PRESIDENCIA



LEY DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS			4,633,000.00
	11	Impuesto sobre los Ingresos		8,000.00	
	111	Impuesto sobre espectáculos Públicos	8,000.00		
	12	Impuestos sobre Patrimonio		1,093,500.00	
	121	Impuesto sobre propiedad urbana	583,500.00		
	122	Impuesto sobre propiedad rústica	510,000.00		
	13	Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones		150,000.00	
	131	Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles	150,000.00		
	17	Accesorios de los Impuestos		205,000.00	
	171	Multas	20,000.00		
	172	Recargos	170,000.00		
	173	Gastos de Ejecución y Cobranza	15,000.00		
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causada en Ejercicios Fiscales Pendiente de Liquidación o Pago		3,176,500.00	
	191	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	1,653,000.00		
	192	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	1,523,500.00		
2		CUOTAS Y APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL			0.0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.0
4		DERECHOS			782,500.0
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento ó explotación de bienes de dominio publico		50,000.00	
	411	Vehículos de alquiler y uso de la vía publica	10,000.00		
	412	Uso de la vía publica por comerciantes	20,000.00		
	413	Maniobras de Carga y descarga en la vía publica.	20,000.00		
	43	Derechos por prestación de servicios		382,500.00	
	431	Expedición de certificados de residencia	100,000.00		
	432	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	100,000.00		
	438	Expedición de avaluos periciales	50,000.00		
	4312	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	20,000.00		



LEY DE INGRESOS 2026

RUBRO	ПРО	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	4317	Certificación de catastro	15,000.00		
	4319	Permiso para circular sin placas	5,000.00		
	4321	Constancias	15,000.00		
	4323	Planificación, Urbanización y pavimentación	20,000.00		
	4324	Servicios de Panteones	10,000.00		
	4325	Servicios de Rastros	10,000.00		
	4326	Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos solidos no tóxicos	5,000.00		
	4327	Limpieza de predios baldios	15,000.00		
	4329	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	10,000.00		
	4330	Cuotas por servicios de Transito	7,500.00		
	45	Accesorios de Derechos		350,000.00	
	4501	Otros Ingresos	250,000.00		
	4503	Servicios de Protección Civil	50,000.00		
	4504	Expedición de Constancias y Licencias diversas	50,000.00		
5		PRODUCTOS			10,000.00
	51	Productos de Tipo Corriente		10,000.00	
	513	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	10,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS			20,000.00
	61	Aprovechamiento de Tipo Corriente		20,000.00	
	613	Multa por Autoridades Municipales	20,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			25,000.00
	79	Otros Ingresos		25,000.00	
	791	Otros Ingresos, Rendimientos Financieros	25,000.00		
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			75,067,000.00
	81	Participaciones		55,587,000.00	
	811	Fondo General de Participaciones	38,237,000.00		
	812	Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,900,000.00		
	813	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	700,000.00		
	814	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11	3,500,000.00		



LEY DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	815	Reintegro de ISR Retenido	900,000.00		
	816	Ajustes	1,500,000.00		
	817	FEIEF	850,000.00		
	824	Apoyos	3,000,000.00		
	82	Aportaciones		17,980,000.00	
	821	Fismun	13,280,000.00		
	822	Fortamun	4,700,000.00		
	83	Convenios		1,500,000.00	
	831	Convenios Diversos	1,500,000.00		
9		TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
			80,537,500.00	80,537,500.00	80,537,500.00

PRESIDENTE MUNICIPAL

MARCO POLO GARZA MARTINEZ

URGOS, TAM. YUNTAMIENTO 2024-2027 RESIDENCIA

SINDICA MUNICIPAL

Ana Celia

NA CELIA BARRERA CANO

BURGOS, TAM. R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 SINDICO TESORERO MUNICIPAL

C. JOSE GUADALUPE GALVAN CAMARILLO

BURGOS, TAM. R. AYUNTAMIENTO 2024-2027

TESORERO

CONTRALOR MUNICIPAL

C. GENARO ALCALA LÓPEZ

BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
CONTRALORIA



LEY DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS		4,633,000.00
	11	Impuesto sobre los Ingresos	8,000.00	
	12	Impuestos sobre Patrimonio	1,093,500.00	
	13	Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	150,000.00	
	17	Accesorios de los Impuestos	205,000.00	
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causada en Ejercicios Fiscales Pendiente de Líquidación o Pago	3,176,500.00	
2		CUOTAS Y APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
4		DERECHOS		782,500.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento ó explotación de bienes de dominio publico	50,000.00	
	43	Derechos por prestación de servicios	382,500.00	
	44	Otros Derechos	0.00	
	45	Accesorios de Derechos	350,000.00	
5		PRODUCTOS		10,000.00
	51	Productos de Tipo Corriente	10,000.00	
6		APROVECHAMIENTOS		20,000.00
	61	Aprovechamiento de Tipo Corriente	20,000.00	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		25,000.00
	79	Otros ingresos	25,000.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		75,067,000.00
	81	Participaciones	55,587,000.00	
	82	Aportaciones	17,980,000.00	
	83	Convenios	1,500,000.00	
9		TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0.00
- 1	HOUS MEN	FASTE.	80,537,500.00	80,537,500.00

PRESIDENTE MUNICIPAL

BURGOS, TANTAME MARCO POLO GARZA MARTINEZ

SINDICA MUNICIPAL

Ana Celio

BURGOSc. TAM CELIA BARRERA CANO R. AYUNTAMIENTO

2024-2027

SÍNDICO

ESORERO MUNICIPAL

BURGOS,

R. AYUNTAMENTO

SOMEONTRALOR MUNICIPAL

BURGOS, CACENARO ALCALA LÓPEZ R. AYUNTAMIENTO

CONTRALORÍA



LEY DE INGRESOS 2026

RUBRO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR RUBRO
1	IMPUESTOS	4,633,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4	DERECHOS	782,500.00
5	PRODUCTOS	10,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	20,000.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	25,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	75,067,000.00
9	TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
		80,537,500.00

PRESIDENTE MUNICIPAL

BURGOS, TAM R. AYUNTANDEMARCO POLO GARZA MARTINEZ 2024-2027

SINDICA MUNICIPAL

Ana Celia arreva C.

BURGOS, GANA CELIA BARRERA CANO R. AYUNTAMIENTO

2024-2027 SINDICO

SORERO MUNICIPAL

R. AYUNTAMIENTO

2024-2027

TESORERO CONTRALOR, MUNICIPAL

C GENARO ALCALA LÓPEZ

BURGOS, TAM.

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

CONTRALORIA



PRESUPUESTO CALENDARIZADO MENSUAL DE INGRESOS 2026

RUBRO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IMPUES	STOS	4,633,000.00	540,400.00	490,500.00	484,000.00	420,600.00	371,000.00	346,000.00	321,300.00	271,000.00	275,500.00	425,300.00	366,400.00	321,000.00
	Impuesto sobre los Ingresos	8,000.00	400.00	500.00	500.00	600.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	300.00	200.00	1,000.00
	Impuestos sobre Patrimonio	1,093,500.00	175,000.00	175,000.00	158,500.00	95,000.00	95,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	65,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
	Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	150,000.00	20,000.00	20,000.00	15,000.00	10,000.00	10,000.00	15,000.00	15,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	5,000.00
	Accesorios de los Impuestos	205,000.00	20,000.00	15,000.00	15,000.00	20,000.00	15,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	15,000.00	10,000.00	15,000.00
	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causada en Ejercicios Fiscales Pendiente de Liquidación o Pago		325,000.00	280,000.00	295,000.00	295,000.00	250,000.00	250,000.00	225,300.00	180,000.00	180,000.00	350,000.00	296,200.00	250,000.00
CUOTA	S Y APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTR	IBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECH	HOS	782,500.00	80,000.00	91,000.00	73,000.00	63,500.00	57,500.00	57,000.00	61,000.00	56,000.00	56,000.00	57,000.00	67,500.00	63,000.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento ó explotación de bien de dominio publico	50,000.00	5,000.00	6,000.00	3,000.00	3,500.00	2,500.00	2,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	2,000.00	5,000.00	3,000.00
	Derechos por prestación de servicios	382,500.00	35,000.00	45,000.00	40,000.00	30,000.00	25,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	25,000.00	32,500.00	30,000.00
	Accesorlos de Derechos	350,000.00	40,000.00	40,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	25,000.00	25,000.00	20,000.00	20,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
PRODU	CTOS	10,000.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	650.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00
	Productos de Tipo Corriente	10,000.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	650.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00
APROV	ECHAMIENTOS	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,500.00	0.00
	Aprovechamiento de Tipo Corriente	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,500.00	0.00
INGRES	OS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	25,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Otros Ingresos	25,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTIC	IPACIONES Y APORTACIONES	75,067,000.00	5,819,966.67	6,284,866.67	7,251,766.67	6,651,666.67	6,669,866.67	7,484,766.67	6,869,966.67	6,755,866.67	6,254,866.67	5,951,666.67	4,517,266.65	4,554,466.65
	Participaciones	55,587,000.00	4,100,300.00	4,565,200.00	4,532,100.00	4,932,000.00	4,950,200.00	5,265,100.00	5,150,300.00	5,036,200.00	4,535,200.00	4,232,000.00	4,125,600.00	4,162,800.00
	Aportaciones	17,980,000.00	1,719,666.67	1,719,666.67	1,719,666.67	1,719,666.67	1,719,666.67	1,719,666.67	1,719,666.67	1,719,666.67	1,719,666.67	1,719,666.67	391,666.65	391,666.65
	Convenios	1,500,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSF	ERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	OS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		80,537,500.00	6,441,216.67	6,867,216.67	7,809,616.67	7,136,616.67	7,121,716.67	7,903,616.67	7,252,916.67	7,083,716.67	6,587,216.67	6,434,816.67	4,959,516.65	4,939,316.65

RESIDENTE MUNICIPAL

BURGOS, TANDO GARZA MARTINEZ

R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 PRESIDENCIA.

C. TOSE GUADALUPE GALVAN CAMARILLO

BURGOS, TAM. R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 **TESORERO**

NDICA MUNICIPAL

BURGOS, TAM B. AYUNTAMIENTO 2024-2027 SÍNDICO

ONTRALOR MUNICIPAL

BURGOS, CTARMARO ALCALA LÓPEZ

R. AYUNTAMIENTO

2024-2027 CONTRALORÍA



ACTA ORDINARIA DE CABILDO No.24/2025

ORDEN DEL DIA

- 1. Lista de asistencia
- 2. Declaratoria del quorum legal y apertura de sesión.
- 3. Lectura de acta anterior
- Presentación, Análisis y en su caso Aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026
- 5. Clausura de la Sesión

Se inicia la sesión en uso de la palabra el C. Marco Polo Garza Martínez, Presidente Municipal quien expresa un saludo a los miembros del H. Cabildo y enseguida el Secretario del R. Ayuntamiento el C. Carlos Eduardo Garza Rivera somete a aprobación del H. Cabildo el orden del día, manifestando estar de acuerdo por unanimidad todos los miembros presentes.

L.-En el desahogo del **primer punto** del orden del día se procede a tomar lista de asistencia a los integrantes del H. Cabildo por el Secretario del R. Ayuntamiento, C. Carlos Eduardo Garza Rivera, quien uso de voz manifiesta a los integrantes de este H. Cabildo me permito llevar a cabo el pase de lista ocorrespondiente:

C. Marco Polo Garza Martínez, Presidente Municipal (Presente), C. Ana Celia Barrera Cano, Síndico Municipal (Presente), C. Carlos Arnulfo González Treviño, Primer Regidor (Presente), C. Ma del Rosario Cuevas Ramírez, Segundo Regidor (Presente), C. José Ma González Flores, Tercer Regidor (Presente), C. Ma Concepción Rodríguez Robles Cuarto Regidor (Presente), C. Nora Elba Resendez de la Fuente, Quinto Regidor (Presente), C. Manuela Ramírez Mendoza, Sexto Regidor (Presente), C. Carlos Eduardo Garza Rivera, C. Secretario de Ayuntamiento (Presente)

Ana Celiq Barrera C. Jan Josephley of

Página 1|3

gión Rde R.

Estando presente el 100% de los miembros del H. Cabildo, se procede con el desenlace del segundo (punto.

2.-En la sucesión del segundo punto del orden del día, se verifica que existe quorum legal con fundamento en el artículo 44 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas, siendo el día 27 de octubre de 2025, se declara válidamente instalada y construida la sesión ordinaria No. 24 (veinticuatro) del H. Cabildo que motiva la presente acta dándose el cumplimiento al presente punto del orden del día.

3.- En el desahogo del **tercer punto** del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C. Carlos Eduardo Garza Rivera procede a dar lectura al acta anterior y se ratifican todos los acuerdos tomados en ella mediante la firma a la misma por lo que se procede con el desenlace del siguiente punto del orden del día.

4.- Continuando con el cuarto punto del orden del día y haciendo uso de la palabra al C. Marco Polo Garza Martínez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Burgos y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 49 fracción II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas presenta al H. Cabildo para su Análisis y en su caso Aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 en los siguientes rubros:

),		/	
	/	_	
3			
)			

RUBRO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR RUBRO
1	IMPUESTOS	4,633,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4	DERECHOS	782,500.00
5	PRODUCTOS	10,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	20,000.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	25,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	75,067,000.00
9	TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.0
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.0
		80,537,500.0

(Ochenta millones quinientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.)

Se Anexa desglose de Ley de Ingresos a la Presente Acta,

resos a la Presente Acta

ARNULFO CONZALEZ



5.-Siendo aprobados por unanimidad todos los puntos tratados en la presente sesión y no habiendo otro asunto que tratar y en el desahogo del **quinto punto** del orden del día el Presidente Municipal C. Marco Polo Garza Martínez, declara clausurada la presente sesión ordinaria de cabildo, siendo las 12:15 horas del día 27 de octubre 2025, firmando al calce los que en ella intervienen; así como el Secretario del R. Ayuntamiento, C. Carlos Eduardo Garza Rivera, quien con fundamento en el artículo 68 fracción V del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, valida con su firma los documentos oficiales del Ayuntamiento.



BURGOS, TAM.

R. AYUNTAMIENTO
2024-2027

PRESIDENCIA

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARCO POLO GARZA MARTINEZ



BURGOS, TAM. R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 SÍNDICO Ana Celia

Barrera C.

C. ANA BARRERA CANO

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

BURGOS, TAM. R. AYUNTAMIENTO 2024-2027

C. CARLOS EDUARDO GARZA RIVERA

PRIMER REGIDOR

C. CARLOS ARNULFO GONZALEZ TREVIÑO

SEGUNDO REGIDOR

C. MA DEL ROSARIO CUEVAS RAMIREZ

TERCER REGIDOR

Jon ma Langalez J

CUARTO REGIDOR

C. MA CONSEPCION RODRIGUEZ ROBLES

OUINTO REGIDOR

C. NORA ELLA RESENDEZ DE LA FUENTE

SEXTO REGIDOR

El suscrito C. Carlos Eduardo Garza Rivera, Secretario del R. Ayuntamiento 2024-2027 del Municipio de Burgos, Estado de Tamaulipas, con fundamento en el Artículo 68 fracción IV del Código Municipal del Estado de Tamaulipas por medio de la presente:

HACE CONSTAR Y CERTIFICA

Que ésta copia es fiel y exacta sacada de su original, misma que tuve a la vista.

Se expide la presente en Burgos, Tamaulipas, a OG de Noviembre de 2025

ATENTAMENTE

C. CARLOS EDUARDO GARZA RIVERA SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

BURGOS, TAM. R. AYUNTAMIENTO 2024-2027, SECRETARIA